



# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"*

**Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto**  
**Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales**  
**Subsecretaría Legal y Técnica**  
**Dirección General de Despacho**

*Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.*

### Autoridades Municipales

**Intendente Municipal:** Juan Rubén **JURE**  
**Secretario Jefe de Gabinete:** Lic. Guillermo Gustavo **MANA**  
**Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales:** Ab. Ignacio Ramón **FERNANDEZ**  
**Secretaria de Economía:** Cdora. María Alicia **PANZA**  
**Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos:** Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**  
**Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable:** Ing. Ricardo H. **RACAGNI**  
**Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales:** Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**  
**Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social:** Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**  
**Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano:** Ab. Gustavo Vicente **AVILA**  
**Secretario de Vivienda:** Ing. Fabricio Andrés **PEDRUZZI**  
**Secretario Privado:** César Gustavo **TORRES**  
**Fiscal Municipal:** Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

### Concejo Deliberante

**Presidente:** Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**  
**Vicepresidente primero:** Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**  
**Vicepresidente segundo:** Ab. Mauricio **DOVA**  
**Vicepresidente tercero:** Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**  
**Secretario:** Rubén Darío **IBAÑEZ**

### Tribunal de Cuentas

**Presidente:** Ab. Osvaldo **CORDOBA**  
**Vocales:** Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;  
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

### Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Río Cuarto, 19 de noviembre de 2015



*Consejo Municipal de la Magistratura de la Ciudad de Río Cuarto*

RÍO CUARTO, 17 de noviembre de 2015 .

Señor  
Secretario de Gobierno  
y Relaciones Institucionales  
Ab. IGNACIO R. FERNÁNDEZ  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. por medio de la presente a efectos de solicitarle tenga a bien publicar en el Boletín Oficial Municipal la Resolución N° 1/15 por la que se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal de la Magistratura.

Sin otro particular y quedando a su disposición aprovecho la circunstancia para saludarlo atentamente.

  
Ab. HERNÁN A. DI SANTO  
Presidente  
Consejo General de la Magistratura

*Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales*

Río Cuarto, 17 de noviembre de 2015

Pase a la Dirección Gral. de Despacho del DEM a efectos de proceder de acuerdo con lo solicitado precedentemente.

  
Ab. IGNACIO R. FERNANDEZ  
Secretario de Gobierno y  
Relaciones Institucionales



RESOLUCION Nº 1-15

-1-

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruebase el Reglamento interno del Consejo Municipal de la Magistratura, el que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Convóquese a inscripción para Concurso de antecedentes y oposición a los fines de cubrir vacantes, de acuerdo a Ordenanza nº 886/14, de Dos (2) cargos de Juez Administrativo de Faltas y Dos (2) cargos de Secretaria de Juzgado Municipal de Faltas. Dichas inscripciones deberán realizarse desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 30 de diciembre 2015 en días hábiles, en Mesa de Entradas del Municipio presentando el pliego, que tendrá un valor de Pesos Mil (\$1000.-) con los requisitos y documental correspondiente.

ARTICULO 3º: Los requisitos para ocupar el cargo de Juez Administrativo se encuentran en el art 128 de la Carta Orgánica Municipal y los requisitos para el cargo de Secretario del Juzgado, se encuentran en la ordenanza municipal 1199/15.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese, registrese y archívese.

PLENARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MAGISTRATURA

RIO CUARTO, 27 DE OCTUBRE DEL 2015.

  
MARIELA DIANA  
Concejal  
Vicepresidente 2º del Consejo Deliberante

  
MARIELA DEL CARMEN SERRANO  
Concejal  
Bloque Río Cuarto para Todos

  
HERNAN A. DI SANTO  
PRESIDENTE

  
J. AUGUSTO LAGO  
SECRETARIO

  
EDUARDO J. SCOPPA  
Concejal  
Bloque Encuentro Ciudadano

  
VIVIANA ANDREA YAWNY  
Concejal  
Bloque Río Cuarto para Todos

## **CREACION.**

*Artículo 1:* El artículo 130 de la Ley Suprema Local, crea el Consejo Municipal de la Magistratura, con la función de ser el encargado de seleccionar los Jueces Administrativos Municipales.

## **CONFORMACION:**

*Artículo 2:* Este órgano estará compuesto de la siguiente manera:

- El Fiscal Municipal
- Un representante de cada uno de los bloques políticos que integran el Honorable Concejo Deliberante que sea abogado y un representante letrado designado por el Colegio de Abogados de Rio Cuarto.
- En caso de no existir Ediles que sean abogados, los bloques deberán designar a un concejal que actuara conjuntamente con un asesor letrado, escogido por el bloque.

## **SUPLENTE**

*Artículo 3:* Los bloques políticos y el Colegio de Abogados designaran un suplente que reúna las mismas condiciones que los titulares a quien reemplazan en caso de ausencia, recusación o impedimento. El Fiscal Municipal deberá ser reemplazado por el Fiscal Tributario Adjunto o por el Fiscal Adjunto.

De existir bloques cuyos concejales no sean Abogados, deberán designar un asesor letrado suplente.

*Artículo 4:* Los miembros suplentes reemplazaran automáticamente, a los titulares, sin necesidad de formalidad alguna, con su sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular.

*Artículo 5:* En caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares para completar el mandato.

De existir impedimento o ausencia definitiva de miembros titulares y suplentes, se procederá a lo siguiente:

- Si se tratare de miembros de los bloques que conformar en Concejo Deliberantes, los mismos deberán designar oportunamente un miembro titular y otro suplente.
- Si se tratare de miembros del Colegio de Abogados de Rio Cuarto, se solicitara que designen nuevos representantes.
- Para el caso del Fiscal Municipal y sus Fiscales Adjuntos, ocuparan en Consejo Municipal de la Magistratura, quienes sean designados para dichos cargos.

En todos los casos, los nuevos consejeros completaran el mandato de los anteriores integrantes.





## **REQUISITOS.**

### *Artículo 6:*

- Para ser miembro del Consejo Municipal de la Magistratura, es necesario contar con el título de Abogado, excepcionalmente para aquellos bloques que no cuenten con un Edil Letrado, Designaran a un Representante del bloque que será asistido por un Abogado.

## **DURACION.**

*Artículo 7:* Los representantes del Estado Municipal por ante el Consejo Municipal de la Magistratura duran en sus cargos hasta que finalicen sus tareas como funcionarios municipales, o en su caso cuando concluyan su gestión a quienes representan, excepto que medie remoción anticipada.

En cuanto al representante del Colegio de Abogados de Rio Cuarto, dura en su cargo mientras no exista decisión en contrario de la colegiatura que lo propone.

## **REMUNERACION**

*Artículo 8:* Los integrantes del Consejo Municipal de la Magistratura pueden ser reelegidos y no perciben remuneración por el ejercicio de sus funciones. Este Órgano les otorgara a sus miembros un reconocimiento por la función que cumplieron en el mismo.

## **Autoridades.**

*Artículo 9:* el Consejo podrá designar de entre sus miembros, los cargos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.

*Artículo 10:* Presidente. Sera designado a través del voto de los miembros del cuerpo.

Funciones:

- Convocar y Presidir las reuniones plenarios
- Representar al cuerpo en sus relaciones institucionales
- Tiene voz y voto al igual que los otros miembros pero en caso de empate su voto se computa doble.
- Ejercer la dirección administrativa.
- Realizar todos los actos emergentes de sus condición de tal.

En caso de ausencia del presidente, el consejo será presidido por el miembro suplente que lo reemplace.

*Artículo 11:* El Consejo será asistido por un Secretario, designado de entre sus miembros por simple mayoría de votos.

Funciones:

- Llevar la administración general del Consejo y desempeñar toda otra función que el Reglamento le asigne.

- Prestar asistencia directa al Presidente, al plenario del Consejo y a cada uno de sus integrantes
- Realizar las citaciones a las sesiones que se convoquen
- Coordinar las tareas que le encomiende el Consejo
- Confeccionar las actas que se labren.



En caso de ausencia del Secretario, asumirá dicha función el suplente que reemplace al Miembro del Cuerpo que ostentaba dicho cargo.

### **SESIONES.**

*Artículo 12:* Ordinarias. El Consejo se reúne por propia convocatoria en sesiones ordinarias una vez al año. Donde designaran sus autoridades y para la elaboración de la lista de Conjueces previstos en el Art 5 inc. b de la Ordenanza 1213/03.

*Artículo 13:* Extraordinarias: podrán convocarse a sesiones extraordinarias a pedido del Intendente, El Presidente del Consejo Municipal de la Magistratura, o a solicitud de la mitad de sus miembros. En estos casos solo se podrá ocupar del motivo o motivos por los cuales fueron convocados.

*Artículo 14:* Quórum. El Consejo Municipal de la Magistratura sesiona válidamente con la presencia de la mitad de la totalidad de los miembros integrantes. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros que lo integran. En caso de empate, se computa doble el voto del Presidente del Consejo.

### **FUNCIONES.**

*Artículo 15:* Son funciones del Consejo Municipal de la Magistratura las siguientes:

a) La selección de el o los Jueces Administrativos Municipales, como así también la de los correspondientes Secretarios de los juzgados, debiendo a tal fin convocar a un concurso de títulos, antecedentes y oposición del cual será jurado.

Una vez obtenido el resultado del concurso de títulos, antecedentes y oposición, el Consejo Municipal de la Magistratura elaborará un orden de mérito, el que será comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de su remisión al Concejo Deliberante para que éste preste acuerdo, debiendo proponer para Juez Administrativo Municipal a quien encabece el orden de prelación.

b) Elaborar anualmente una lista de conjueces para el reemplazo transitorio del Juez Administrativo Municipal y Secretario. Esta lista será utilizada en casos de recusación, excusación o por la existencia de cualquier otro impedimento que vede el ejercicio del cargo de Juez Administrativo Municipal y del Secretario.

c) Dictar su propio reglamento de organización y demás normas necesarias para su funcionamiento.

d) Designar sus propias autoridades.

e) Efectuar las convocatorias del proceso de evaluación y selección de aspirantes a ocupar cargos en el Consejo Municipal de la Magistratura.

f) Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición.



g) Resolver las recusaciones y excusaciones de sus miembros, como única instancia. Designando en su caso, al conjuer que haya de sustituir al Juez cuya recusación o excusación haya resuelto.

### **RECUSACION.**

*Artículo 16:* Los miembros del Consejo Municipal de la Magistratura pueden ser recusados con causa por los aspirantes. No se admite la recusación sin causa. Sólo son admisibles las siguientes causales:

- a) Matrimonio o parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y tercero por afinidad con el aspirante.
- b) Que el miembro del Consejo de que se trate tenga o haya tenido sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos en el inciso anterior, sociedad o vinculación comercial o profesional con alguno de los aspirantes.
- c) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador de uno de los aspirantes o viceversa.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o haber sido denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de la Justicia, Tribunal Académico o Autoridad Administrativa.
- f) Haber recibido beneficio del aspirante.
- g) Amistad íntima o enemistad manifiesta con el aspirante.
- h) Cualquier otra circunstancia que, a criterio del Consejo Municipal de la Magistratura, justifique

Por su gravedad la separación de algún miembro, en el caso concreto por aplicación de las normas pertinente del Código de Procesal Civil y Comercial y del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

Las causales de recusación, a excepción de las establecidas en los incisos f) y g), sólo podrán acreditarse por prueba documental o informativa, excluyéndose cualquier otra. El Consejo Municipal de la Magistratura podrá excluir fundadamente la producción de alguna prueba, siendo su decisión irrecurrible.

*Artículo 17:* Todo miembro del Consejo Municipal de la Magistratura que se encuentre Comprendido en cualquiera de las situaciones enumeradas en el artículo anterior debe excusarse de intervenir en el proceso de selección y evaluación correspondiente.

No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

*Artículo 18:* De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles. Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas por el Consejo Municipal de la Magistratura en su primera sesión posterior. Son resueltas por mayoría simple de votos por el Consejo. Su decisión será irrecurrible.

*Artículo 19:* Los integrantes del Consejo Municipal de la Magistratura pueden ser destituidos en los supuestos previstos en el artículo 132 de la carta Orgánica Municipal.

*Artículo 20:* Los aspirantes tienen un plazo de diez días hábiles administrativos para solicitar la recusación de alguno de los miembros del Consejo Municipal de la Magistratura.

### **DOMICILIO**

*Artículo 21:* El Consejo Municipal de la Magistratura, tendrá su domicilio en Pasaje Cabildo de la Concepción N° 650.

### **NOTIFICACIONES**

*Artículo 22:* Las notificaciones de este órgano serán realizadas por el personal del Concejo Deliberante.

### **DEL CONCURSO.**

*Artículo 23:* Llámase a concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, para la cobertura de los cargos vacantes, de dos (2) Jueces Administrativos Municipales de Faltas y sus respectivas Secretarías.

*Artículo 24:* El concurso se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades, de mérito y capacidad, así como el de publicidad y de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

*Artículo 25:* Los cargos a cubrir son la titularidad de los Juzgados Administrativos de Faltas creados por Ordenanza Municipal 886/14, que llevarán el Número de nominación dos y tres respectivamente, con las mismas funciones y competencias que el Juzgado actual.

Los postulantes que reúnan tanto los requisitos para ser Juez como Secretario, podrán concursar para ambos Cargos (Secretario – Juez).

*Artículo 26:* La fecha del examen de oposición será establecida mediante Resolución del Concejo de la Magistratura, que deberá ser notificado a los inscriptos admitidos junto con un temario. El o los temas objeto del concurso deberán ser seleccionados de ese temario.

*Artículo 27:* El presente llamado a concurso, se publicará en un diario de circulación local por el término de 3 días y publicaciones en la página Web del Municipio.

### **REQUISITOS.**







*Artículo 28:* Son requisitos generales para participar del Concurso los siguientes:

- a) Gozar de aptitud psicofísica para la función, debidamente acreditada mediante los respectivos certificados expedidos por organismos de salud municipal.-
- b) No haber sido separado por cuestiones de naturaleza disciplinaria de las administraciones pública nacional, provincial o municipal.
- c) No hallarse comprendido en las incompatibilidades previstas en los artículos 58 y 128 de la Carta Orgánica Municipal.
- d) No encontrarse incurso en las inhabilidades dispuestas para ser miembro del Gobierno Municipal previstas en el artículo 57 de la Carta Orgánica Municipal.
- e) No registrar antecedentes penales ni contravencionales, debiendo acreditarse tal situación mediante el Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, y Certificado del Registro de Reincidencia de la Nación.
- f) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 56 de nuestra Carta Orgánica.

*Artículo 29:* Son requisitos particulares para participar del Concurso para el cargo de Juez Administrativo Municipal.

- a) Tener título de abogado con cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión.
- b) Residir dentro de los límites del Territorio municipal de la ciudad de Río Cuarto.

*Artículo 30:* Son requisitos particulares para participar del Concurso para el cargo de Secretario del Juzgado.

- Cumplir con los recaudos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal.
- Poseer título de Abogado.

### **PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO**

*Artículo 31:* Los postulantes deberán presentar en formato impreso la solicitud de inscripción en el Concurso, ante la Mesa de Entradas y Salidas dependiente de la

Dirección de Despacho del Departamento Ejecutivo. Debiendo acreditar el postulante el pago de un derecho de examen de Pesos Mil (\$1000).

La solicitud de inscripción tendrá el valor y efectos de declaración jurada.

La sola presentación del formulario de inscripción importará para los postulantes el conocimiento y aceptación de todas las condiciones establecidas por el presente Reglamento, lo que declararán bajo juramento en dicho documento.

*Artículo 32:* Al momento de la solicitud de inscripción, los postulantes deberán acompañar documentación debidamente autenticada que acredite el cumplimiento de los requisitos para el cargo a ocupar, como así también los Títulos y Antecedentes a los fines de su oportuna evaluación. Vencido el plazo de inscripción los postulantes no podrán incorporar nuevos títulos o antecedentes, con la única excepción de los certificados de antecedentes tramitados por ante la Policía de la Provincia de Córdoba y el Registro Nacional de Reincidencia, para los cuales valdrá la constancia de solicitud de dicho trámite. En el escrito de solicitud de inscripción, el aspirante deberá indicar su domicilio real y constituir un domicilio especial, dentro del radio urbano de la Ciudad de Río Cuarto, el que será válido para cualquier notificación o comunicación que deba cursársele durante el trámite del concurso.

*Artículo 33:* Dentro del plazo de diez (10) días de cerrada la inscripción, la nómina definitiva de postulantes que hubieran reunido los requisitos establecidos por el presente Decreto para la participación del concurso, será exhibida y notificada por el plazo de tres (3) días en la forma establecida en el párrafo anterior.

### **FECHA DE INSCRIPCION.**

*Artículo 34:* Del 1 de diciembre de 2015 al 30 de diciembre de 2015, en días hábiles administrativos.

### **ETAPAS DE CONCURSO.**

*Artículo 35:* El procedimiento del Concurso se desarrollará en tres (3) etapas, a saber:

- a) Evaluación de antecedentes.





- b) Evaluación escrita de conocimientos teóricos y prácticos.
- c) Entrevista personal.

Una vez finalizada cada una de las etapas de evaluación se confeccionará un acta en la que se consignarán los postulantes que no hubieren obtenido el puntaje mínimo para continuar en la etapa siguiente del Concurso, la que será notificada al domicilio constituido.

### **PUNTAJE**

*Artículo 36:* Los postulantes serán calificados con un puntaje máximo de cien (100) puntos, correspondiendo a las etapas de evaluación de antecedentes y de conocimientos teóricos y prácticos un máximo de treinta (30) puntos cada una, y a la entrevista personal un máximo de cuarenta (40) puntos.

*Artículo 37:* Los antecedentes de los postulantes serán calificados con un puntaje máximo de treinta (30) puntos de acuerdo a la tabla de valoración establecida en el anexo 1.

Los postulantes que en esta etapa no alcancen un mínimo de diez (10) puntos en la evaluación, no accederán a las etapas subsiguientes del Concurso.

Una vez finalizada la evaluación de antecedentes, la Secretaria del Concurso labrará el acta correspondiente, que será suscripta por los integrantes del Consejo Municipal de la Magistratura.

*Artículo 38:* Concluida la evaluación de antecedentes, la Secretaría del Concurso convocará a los postulantes que hayan superado la etapa anterior, para la realización de la evaluación escrita de conocimientos teóricos y prácticos, la que versará sobre los contenidos del Programa establecido.

Con una antelación de veinticuatro (24) horas a la realización de dicha prueba, el Consejo elaborará cinco (5) casos prácticos y escogerá cinco (5) temas teóricos a partir de los contenidos del programa del concurso, siendo cada uno de ellos colocados en sobres cerrados, de idénticas características y no identificables, que serán reservados en la oficina de Despacho del Municipio hasta el día fijado para la realización de aquella.

El día establecido para la prueba escrita, con una antelación al menos de cuarenta y cinco (45) minutos a la hora estipulada para su inicio, mediante uno de los

postulantes, se procederá en acto público a la elección de dos (2) de los sobres cerrados que contienen casos prácticos y dos (2) de los que contienen temas teóricos, labrándose el acta respectiva, e inmediatamente después la Secretaría del Consejo implementará las medidas pertinentes con el objeto de acondicionar las computadoras a utilizar por los postulantes y dar inicio al examen en la hora establecida.

De acuerdo al cargo que aspiran a ejercer, los postulantes deberán resolver dos (2) casos prácticos utilizando los instrumentos legales correspondientes, y desarrollar dos (2) casos teóricos en base a los conocimientos adquiridos sobre la materia específica.

La duración de la prueba escrita no excederá de seis (6) horas.

Para participar de la evaluación, los postulantes deberán presentar su Documento Nacional de Identidad y el comprobante de inscripción, pudiendo utilizar durante la evaluación sus propias compilaciones de textos legales que consideren necesarias para resolver los casos prácticos que se les plantearen, encontrándose imposibilitados de solicitarlas entre ellos.

La ausencia o el arribo tardío de un postulante a la prueba de evaluación determinarán su exclusión automática del Concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza ni recurso alguno contra tal medida.

A los fines de garantizar el más estricto anonimato y la máxima transparencia en el procedimiento de calificación, cada postulante contará para su identificación con un código digital provisto por la computadora utilizada en su evaluación, cuya copia quedará bajo reserva en la Secretaría del Concurso en un único sobre cerrado y lacrado que será abierto por el Presidente y el Secretario del Consejo una vez finalizada la corrección de las evaluaciones con el objeto de la formulación del orden de mérito provisorio.

Cuando los postulantes procedan a imprimir las evaluaciones para ser corregidas por la comisión evaluadora, cualquier signo que permitiera individualizarlas provocará de forma automática su nulidad, sin posibilidad de articular recurso alguno contra tal decisión.

*Artículo 39:* La comisión evaluadora del Concurso calificará las evaluaciones de acuerdo a la solvencia jurídica de las soluciones propuestas y los fundamentos





esgrimidos en su respaldo, la profundidad en los conocimientos teóricos demostrados y la corrección en torno al lenguaje, redacción y ortografía, de cada postulante.

El puntaje de la evaluación será resuelto por La Comisión Evaluadora del Concurso por simple mayoría.

En la evaluación de los conocimientos teóricos y prácticos los postulantes deberán alcanzar un mínimo de diez (10) puntos para acceder a la etapa de entrevista personal.

Una vez finalizada la evaluación, la Secretaría del Concurso labrará el acta correspondiente, que será suscripta por los integrantes de la Comisión y se dará a conocer la nómina de aquellos postulantes que no hayan superado el mínimo exigido para pasar a la entrevista personal.

*Artículo 40:* Los postulantes que hubieran alcanzado un puntaje mínimo de 20 puntos (20) sumados los resultados de la prueba escrita y la evaluación de antecedentes, serán convocados por el Consejo para la etapa de entrevista personal. Para el cargo de Secretario, los mínimos para acceder a las etapas subsiguientes será la mitad que los exigidos que para el Cargo de Juez, Es decir cinco (5) puntos como mínimo tanto en la Evaluación de Antecedentes como en la Evaluación escrita.

La entrevista personal tendrá como finalidad valorar la motivación que los postulantes demuestran para ocupar los cargos a que aspiran, evaluar sus ideas y proyectos acerca del funcionamiento de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, reconocer sus principios éticos para el desempeño de la función pública, su vocación democrática, su absoluto respeto por los derechos humanos y obtener cualquier otra información que el Jurado estime conveniente recabar.

Una vez finalizada la entrevista personal, el Secretario del Consejo labrará el acta correspondiente, la que será suscripta por sus integrantes.

#### **ORDEN DE MERITO**

*Artículo 45:* El Consejo procederá a confeccionar el orden de mérito definitivo de acuerdo a la suma de los puntajes obtenidos por cada postulante en su evaluación

de antecedentes, prueba de conocimientos teóricos y prácticos y en la entrevista personal, no pudiendo ubicarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

Quedarán excluidos del orden de mérito definitivo los postulantes al cargo de Juez Administrativo de Faltas que no hubieran alcanzado un mínimo de cincuenta (50) puntos a lo largo del procedimiento de evaluación. Para el Cargo de Secretario del Juzgado deberán alcanzar un Mínimo de treinta (30) puntos, quienes no alcancen dicho puntaje quedaran excluidos del orden de merito.

*Artículo 40:* Todas las calificaciones serán puestas en conocimiento de los postulantes a través de notificaciones enviadas a sus domicilios constituidos.

### **RECURSOS**

*Artículo 41:* Contra las resoluciones del Consejo Municipal de la Magistratura Concurso los postulantes podrán interponer recurso de reconsideración, por escrito y debidamente fundado únicamente en la causal de defecto formal y/o arbitrariedad manifiesta, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación.

No se admitirán impugnaciones por cuestiones vinculadas o que involucren a otros postulantes inscriptos.

Receptado el recurso de reconsideración por parte del Consejo, deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles, siendo su decisión irrecurrible.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 42:* El orden de mérito tendrá una vigencia de dos (2) años, que se computarán a partir de la fecha de notificación que deberá ser certificada la Secretaria del Consejo.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar dicho plazo por el término de un (1) año por razones de necesidad y/o servicio.

*Artículo 43:* Todos los plazos establecidos en este Decreto se contarán por días hábiles administrativos.

*Artículo 44:* En ningún caso las impugnaciones o presentaciones de los postulantes suspenderán el desarrollo del proceso de selección.





Artículo 45: Para todos los casos de silencio u oscuridad del presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ordenanza N° 282, Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de Río Cuarto.

**ANEXO I**

**TABLA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES E INSTRUCTIVO**

**DATOS DEL POSTULANTE:**

**APELLIDO Y NOMBRES:**

**D.N.I. N°:**

**CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:**

**EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.**

<b>ANTECEDENTES.</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS.</b>
<b>1. TÍTULOS.</b>	<b>7 puntos.</b>
<b>2. ANTECEDENTES ACADÉMICOS.</b>	<b>4 puntos.</b>
<b>3. ANTECEDENTES LABORALES.</b>	<b>16 puntos.</b>
<b>4. OTROS ANTECEDENTES.</b>	<b>3 puntos.</b>

<b>1. TÍTULOS.</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO.</b>
<b>1.1. Doctorado.</b>	<b>3 puntos.</b>
<b>1.1.1. Asignación básica.</b>	<b>2 puntos.</b>
<b>1.1.2. Directamente vinculado con el cargo que se aspira desempeñar.</b>	<b>1 punto.</b>
<b>1.2. Maestría.</b>	<b>2 puntos.</b>
<b>1.2.1. Asignación básica.</b>	<b>1,50 puntos.</b>
<b>1.2.2. Directamente vinculado con el cargo que se aspira desempeñar.</b>	<b>0,50 puntos.</b>
<b>1.3. Especialidad.</b>	<b>1,50 puntos.</b>

1.3.1. Asignación básica.	1 punto.
1.3.2. Directamente vinculado con el cargo que se aspira desempeñar.	0,50 puntos.
1.4 Diplomatura vinculada con el cargo que se aspira a desempeñar	0,50 puntos.



2. ANTECEDENTES ACADÉMICOS.	PUNTAJE MÁXIMO.
2.1. Cargos docentes.	3 puntos.
2.1.1. Profesor Titular.	3 puntos.
2.1.2. Profesor Adjunto.	2 puntos.
2.1.3. Jefe de Trabajos Prácticos.	1 punto.
2.1.4. Auxiliar Docente.	0,50 puntos.
2.1.5. Adscripción cumplida.	0,50 puntos.
2.2. Otros antecedentes.	1 punto.
2.2.1. Autor o coautor de trabajos de investigación publicados en libros, revistas o presentados en jornadas, seminarios, congresos y demás eventos académicos que tengan vinculación directa con el cargo que se aspira desempeñar.	0,10 puntos.
2.2.2. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas o cualquier otro reconocimiento recibido.	0,10 puntos.
2.2.3. Participación en instituciones científicas o profesionales, señalando en que calidad y los cargos que en ellas hubiere desempeñado.	0,10 puntos.
2.2.4. Becas o pasantías obtenidas en el país o en el extranjero.	0,10 puntos.





2.2.5. Trabajos de investigación originales vinculados al cargo concursado.	0,10 puntos.
---	--------------

3. ANTECEDENTES LABORALES.	PUNTAJE MÁXIMO.
3.1. Ejercicio de la profesión de abogado.	8 puntos.
3.1.1. Antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado, por año.	0,50 puntos.
3.2. Ejercicio de cargos en el ámbito del Poder Judicial o en los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.	8 puntos.
3.2.1. Antigüedad en el ejercicio de cargos en el ámbito del Poder Judicial o de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, por año.	0,50 puntos.

4. OTROS ANTECEDENTES.	PUNTAJE MÁXIMO.
4.3. Desempeño de cargos o funciones públicas relevantes en Tribunales nacionales, provinciales o municipales. Juez, Secretario, Prosecretario.	3 puntos.

#### 1. ANTECEDENTES

A los fines de su evaluación, se considerarán los antecedentes de los postulantes que se mencionan a continuación, a saber:

- 1.1. Antecedentes académicos y profesionales que tengan relación con el cargo concursado.
- 1.2. Los títulos que posea, con indicación de la fecha e institución que los otorgó.
- 1.3. Nómina de obras y trabajos publicados, con mención de la fecha, lugar y editorial de publicación.
- 1.4. Conferencias pronunciadas, participación en mesas redondas, seminarios, jornadas, congresos, simposios u otros eventos académicos en los que haya participado como disertante, mencionando fecha, lugar e institución organizadora.

1.5. Seminarios, jornadas, congresos, simposios u otros eventos académicos, en los que no haya participado como disertante, indicando en que calidad lo ha hecho y siempre que tengan vinculación con el cargo concursado, mencionando fecha, lugar e institución organizadora.

1.6. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas o cualquier otro reconocimiento recibido.

1.7. Participación en instituciones científicas o profesionales, señalando en que calidad y los cargos que en ellas hubiere desempeñado.

1.8. Becas o pasantías obtenidas en el país o en el extranjero.

1.9. Trabajos de investigación originales vinculados al cargo concursado.

1.10. Sanciones disciplinarias impuestas, con indicación de fecha y motivo.

1.11. Participación en concursos de selección para la cobertura de vacantes en los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto ([www.riocuarto.gov.ar](http://www.riocuarto.gov.ar))

Río Cuarto, 19 de noviembre de 2015.

